



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 88-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de Marzo del 2025.

VISTO:

La Solicitud de cumplimiento de sentencia y otros presentado por el Señor: Wilson Ocas Huamán y demás anexos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que “*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*”.

Que, se tiene a la vista la Sentencia N° 354-2024-, contenida en la Resolución Número Tres, de fecha 14 de junio de 2024, emitido por el Segundo Juzgado de Trabajo, resuelve declarar fundada la demanda interpuesta por Wilson Ocas Huamán contra la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Cajamarca, en consecuencia:

- A. DECLARO LA NULIDAD TOTAL de los siguientes actos administrativos: 1) Resolución Directoral Regional Sectorial N° 101-2023-GR.CAJ/DRA de fecha 14 de marzo del 2023, 2) Resolución Directoral Regional Sectorial N° 102-2023-GR.CAJ/DRA de fecha 14 de marzo del 2023, y 3) Resolución Gerencial Regional N° D21-2023-GR.CAJ/GRDE de fecha 16 de junio del 2023.
- B. DECLARO la existencia de relación contractual bajo el régimen laboral público del D. Leg. N° 276, por desnaturalización de contratos por servicios no personales y locación de Página 21 de 21 servicios e ineficacia de contratos administrativos de servicios, desde el 01 de octubre de 1999 hasta la actualidad.
- C. ORDENO al representante legal de la demandada y/o al funcionario correspondiente que emita acto administrativo por el cual: a) RECONOZCA la relación contractual del demandante como servidor público contratado para labores de carácter permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Coordinador de Cultivos-Proyectos en la Unidad Orgánica de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca o en otro cargo del mismo nivel o jerarquía e igual remuneración; desde el 01 de octubre de 1999 hasta la actualidad; b) su inclusión en la planilla de trabajadores contratados para labores permanentes dentro del D. Leg. N° 276; y, c) el otorgamiento de las boletas de pago correspondientes al régimen laboral del D. Leg. N° 276; precisando que el servidor público contratado no está comprendido en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicha ley en lo que le sea aplicable.
- D. ORDENO a la entidad demandada CUMPLA con pagar al demandante todos los beneficios laborales que le adeude y que tiene derecho, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, consistentes en: Vacaciones anuales no gozadas, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, así como la bonificación por escolaridad, computados desde el 01 de octubre de 1999 hasta la actualidad, en atención a los fundamentos expuestos en la presente sentencia, los cuales serán calculados en ejecución de sentencia, deduciéndose los períodos gozados y los pagos que hubiere efectuado la entidad demandada y que se encuentren debidamente acreditados; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a partir de tres unidades de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 00 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de Marzo del 2025.

referencia procesal a la entidad demandada.

Que, que en el mismo orden se tiene a la vista la Resolución Número Cuatro, de fecha 19 de julio de 2024, El Segundo Juzgado de Trabajo resuelve:

1. Declarar CONSENTIDA la SENTENCIA N° 354-2024, contenida en la resolución número TRES, de fecha 14 de junio del 2024, que declara FUNDADA en parte la demanda interpuesta por WILSON OCAS HUAMÁN contra la GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, DECLARO que la sentencia en mención ha adquirido la calidad de COSA JUZGADA, y pase a su ejecución.

Que, por último documento se tiene la Resolución N° 5, de fecha 03 de octubre de 2024, el Segundo Juzgado de Trabajo resuelve: 1) ORDENESE al representante de la demandada, en el plazo de tres días de notificado su Procurador Público, CUMPLA con emitir la resolución administrativa por el cual: a) RECONOZCA la relación contractual del demandante como servidor público contratado para labores de carácter permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, en el cargo de Coordinador de Cultivos – Proyectos en la Unidad Orgánica de la Dirección regional de Agricultura de Cajamarca o en otro cargo del mismo nivel o jerarquía e igual remuneración; desde el 01 de octubre de 1999 hasta la actualidad; b) su inclusión en la planilla de trabajadores contratados para labores permanentes dentro del D. Leg. N° 276; c) el otorgamiento de las boletas de pago correspondientes al régimen laboral del D. Leg. N° 276; precisando que el servidor público contratado no está comprendido en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicha ley en lo que le sea aplicable. Además CUMPLA con PAGAR al demandante todos los beneficios laborales que le adeude y a los que tiene derecho, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, consistentes en: Vacaciones anuales no gozadas, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, así como la bonificación por escolaridad, computados desde el 01 de octubre de 1999 hasta la actualidad, en atención a los fundamentos expuestos en la presente sentencia, los cuales serán calculados en ejecución de sentencia, deduciéndose los períodos gozados y los pagos que hubiere efectuado la entidad demandada y que se encuentren debidamente acreditados; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas a partir de tres unidades de referencia procesal a la entidad demandada, debiendo informar de forma documentada las gestiones que realizará para su cumplimiento.

Que, el Artículo 4 del Texto Único Ordenado, publicado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, indica: “*Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala*”.

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Exp. N° 01409-2023-0-0601-JR-LA-02; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”



Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 08 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 06 de Marzo del 2025.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia según el Exp. 01409-2023-0-0601-JR-LA-02, por ende; **RECONOCER** la relación contractual del demandante (**Wilson Ocas Huamán**) como servidor público contratado para labores de carácter permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, desde el 01 de octubre del 1999 hasta la actualidad; precisando que el servidor público contratado no está comprendido en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de dicha ley en lo que le sea aplicable.

Artículo Segundo: **DISPONER** a la Unidad de Recursos Humanos, Administración y oficinas competentes, **CUMPLA** con extender a la demandante su contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente en el cargo de Coordinador de Cultivos-Proyectos en la Unidad Orgánica de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca o en otro cargo del mismo nivel o jerarquía e igual remuneración; su inclusión en la planilla de servidores contratados para labores permanentes dentro del régimen laboral del D. Leg. N° 276; el otorgamiento de las boletas de pago correspondientes al régimen laboral del D. Leg. N° 276, desde 01 de octubre de 1999.

Artículo Tercero: **CUMPLA** con **PAGAR** al demandante todos los beneficios laborales que le adeude y a los que tiene derecho, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, consistentes en: Vacaciones anuales no gozadas, aguinaldos por fiestas patrias y navidad, así como la bonificación por escolaridad, computados desde el 01 de octubre de 1999 hasta la actualidad, en atención a los fundamentos expuestos en la presente sentencia

Artículo Cuarto: **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, y asimismo notifíquese al interesado en su domicilio real ubicado en el Av. Manco Capac N° 1394, Distrito de Los Baños del Inca-Cajamarca.

POR TANTO

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
(Firma)
Mg. Ing. Nestor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR